**Proyecto de Ley**

**LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio del derecho de participación de la Ciudadanía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa en la toma de decisiones que surjan como políticas y acciones de gobierno.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene los siguientes fines. a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva. c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía. d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de procesos de deliberación participativa. e) Fortalecer mecanismos de participación ciudadana a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de los ciudadanos sobre determinados asuntos públicos. f) Fomentar especialmente la participación social de los colectivos en situación de vulnerabilidad. g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de concientización y formación desde la temprana edad.

**Artículo 3**. Principios. Son principios de ésta Ley.

a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad territorial existente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. b) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta Ley como eje transversal de actuación. c) Transparencia. d) Eficacia, en cuya virtud tanto la Administración Pública de la Ciudad como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos. e) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo. f) Facilidad y comprensión del lenguaje, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma. g) Perspectiva de género, en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas h) Accesibilidad, adaptación de medios y lenguajes para que la participación constituya un factor de inclusión en la ciudadanía.

**Artículo 4**. De los órganos de participación. Se deberá garantizar la participación ciudadana a través de los mecanismos de participación popular ya existentes, los cuales se encuentran prescriptos en las leyes N° 6, 60, 89 y 357, como así también en aquellos organismos u entes que se considere necesarios, creados o a crearse, a fin de resguardar el derecho de participación ciudadana.

Asimismo, y a fin de garantizar el desarrollo eficaz, la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la presente Ley, se considerará la intervención del Consejo Consultivo Comunal, en adición a los mecanismos mencionados precedentemente.

**TÍTULO II**

DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 5**. El derecho a la participación ciudadana. Tienen derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos constitucionales preexistentes, y a crearse en el futuro en el ámbito de la Ciudad:

 a) Todos los ciudadanos y ciudadanas residentes de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y las personas extranjeras que cuenten con la residencia permanente otorgada por la autoridad competente .

b) Las entidades privadas sin fines de lucro que: 1.Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. 2. Su actuación se desarrolle en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3.Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

c) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito de la Ciudad, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b) del presente artículo así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y lo que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 6**. Es deber del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto a la participación ciudadana:

a) Promover e impulsar la participación ciudadana previstas en las normas preexistentes, instaurando la cultura participativa y el compromiso en la toma de decisiones de proyectos para el bien común.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales, redes sociales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.

e) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Ley.

f) Establecer facilidades de publicación y difusión para el fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

g) Establecer una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en los temas de su competencia.

**TÍTULO III**

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 7**. Las áreas pertenecientes al Gobierno de la Ciudad deberán poner en marcha o consolidar las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de la ciudad de Buenos Aires. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía;

b) Programas de formación para el personal al servicio de la Administración Pública;

c) Medidas de fomento en los centros educativos;

d) Medidas de concientización y difusión;

e) Medidas de apoyo;

f) Medidas para la accesibilidad;

**Artículo 8.** A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, a través de las diferentes áreas de la Administración, impulsará las siguientes medidas de fomento.

1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA CIUDADANÍA.

1.1 La Ciudad pondrá en marcha una estrategia de formación para los ciudadanos a través de los medios de formación existentes y de las herramientas tecnológicas acordes a esta funcionalidad. Tales como Redes Sociales, Página web, Blogs, Medios de comunicación masivos.

1.2 Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

 a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en esta Ley.

 b) Formar a la ciudadanía en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación popular recogidos en esta Ley.

 c) Formar a las áreas administrativas responsables de llevar a cabo las acciones de participación ciudadana con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en esta Ley.

 d) Formar a las áreas de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

2- PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a)  La Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementará cursos y seminarios para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación junto con dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana.

3 - MEDIDAS DE FOMENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

a) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los establecimientos educativos a través de Programas de educación y proyectos especiales en los distintos establecimientos, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en los alumnos.

4- MEDIDAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN.

a) La ciudad promoverá campañas de concientización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías como página web, redes sociales y los medios de comunicación masivos.

5- MEDIDAS DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN.

a) Se promoverá la creación de un manual de buenas prácticas de Participación Ciudadana responsable que contenga metodologías de participación, blogs descriptivos e informativos.

6- MEDIDAS PARA LA ACCESIBILIDAD.

a) La Ciudad incorporará, en los distintos procesos de participación, las medidas de existentes para personas con discapacidad, fomentando la igualdad y el apoyo a la diversidad.

**Artículo 9**. Autoridad de Aplicación. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Secretaría De Comunicación, Contenidos y Participación Ciudadana dependiente directamente de Jefatura de Gobierno o aquella que la reemplace en el futuro en sus misiones y funciones.

**Artículo 10.** La Autoridad de Aplicación será la autoridad encargada de reglamentar esta Ley y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 11**. Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Sr Presidente:

Nuestra democracia representativa, aún joven, ha madurado gracias al involucramiento de la Ciudadanía, no sólo a través del voto, sino también a través de diversos mecanismos formales e informales de participación. La democracia participativa es el fundamental complemento para el mejoramiento de la calidad democrática y por ello consideramos relevante el proyecto de Ley que aquí proponemos.

La presente Ley tiene por objeto preservar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos y demás formas de organización lícitas, implementar mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa.

La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, republicana, semidirecta y federal, como lo establece la Constitución de la Nación Argentina.

El compromiso de la Administración Pública de la Ciudad es ofrecer canales y métodos de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresarse, crear e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vidas. La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos. Este papel relevante se puede y debe reforzar un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con la ciudadanía, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación, y diseñando sus estrategias en un marco de administración gubernamental idóneo.

Para la elaboración de esta Ley, se han evaluado y considerado los mecanismos de participación popular ya existentes mencionados en el Artículo N°4 de la presente, los Artículos **61 al 67 pertenecientes al Título Segundo de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,** los cuales otorgan marco constitucional y legal a los Derechos Políticos y Participación Ciudadana y los **Artículos 33, 34 y 38 de la Ley N° 1777/05** mencionados y detallados también en el Artículo N°5 de esta Ley.

La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos es el objetivo primordial propuesto por la presente Ley. No se pueden hacer políticas pensando en los ciudadanos sino se deja que ellos mismos participen en el proceso. Es por eso que mediante esta Ley se promueve y garantiza respetar y crear políticas más participativas y que, por tanto, el pueblo se sienta parte de un todo.

La importancia de la participación ciudadana la convierte en una de las herramientas insustituibles de las sociedades democráticas, que permite diferenciar a los pueblos con libertad política de aquellos en los cuales no se respetan en su totalidad los elementos de expresión.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el tratamiento y aprobación del presente proyecto.